

trabajen o no, es fomentar la ociosidad.

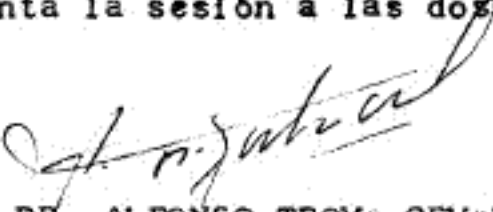
El señor doctor Bustamante dice que el sistema puede acarrear muchas dificultades. Que en primer lugar, en la forma que el doctor León lo ha concebido, el proyecto aumentaría los derechos judiciales a cargo del Fisco. Que en segundo lugar, no se puede generalizar aquello de que los funcionarios judiciales no trabajan, pues que, según él, en la Función Judicial se trabaja más que en muchas dependencias de la Función Ejecutiva. Por otra parte, dice, no se debe, en lo judicial, perseguir sólo la celeridad, sino principalmente el acierto. Y que el sistema propuesto por el doctor León puede dar lugar a que por ganar mayores derechos, se sacrifique el segundo factor, o sea la eficiencia. Que, además, se corre el riesgo de que -- los procesos más largos y más difíciles se queden rezagados, ya que, naturalmente, se despacharán rápidamente los más fáciles, una vez que se perciben iguales derechos por unos u otros.

El señor doctor Santos y el señor Presidente están de acuerdo también con estos puntos de vista expuestos por el señor doctor Bustamante. Añade el doctor Santos que, además, no se podría determinar en el Presupuesto de la Función Judicial la cantidad necesaria para pagar a los funcionarios judiciales por los fallos dictados, y que sería, en todo caso, un presupuesto fluctuante y no fijo como debe serlo. Que también habría dificultades para los aportes que deben pagar los funcionarios judiciales al Seguro Social, pues no se sabría sobre -- qué cantidad fija aportan.

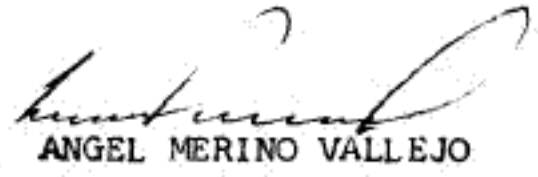
El señor doctor León se ratifica en sus puntos de vista. Dice que los puntos enunciados como dificultades se pueden solucionar, pero que lo importante es hallar un sistema para que la Función Judicial no siga como hasta hoy.

En definitiva, se conviene en que se seguirá pensando en estos puntos y consultándolos con personas entendidas en la materia.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.


DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS

PRESIDENTE


DR. ANGEL MERINO VALLEJO

SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 9 DE JUNIO DE 1.965

Se instala la sesión a las once del día, presidida por el señor doctor Alfonso Treya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposane y Gonzalo León Vidal. -- No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

Nº 581-AJ, del 6 del presente, que con carácter "urgente", el señor doctor Roberto Moncayo Morlías, Subsecretario de Gobierno, envía un proyecto de Decreto mediante el cual se suprimirían las Jefaturas y Tenencias Políticas Urbanas, a fin de que la Comisión informe.

Se dispone contestar que, según el Art. 1 del Decreto Supremo que creó esta Comisión, sólo puede informar sobre los proyectos de leyes que envíe la Excm. Junta Militar de Gobierno.

Nº 628/66, de 27 de Mayo último, del señor Sergio Huneeus, Embajador de Chile, en la que manifiesta que ha solicitado a su Gobierno le remita algunos ejemplares de la LEY DE CHEQUES vigente en Chile; y que tan pronto los reciba, los hará llegar a poder de la Comisión.

Por ser contestación, se dispone archivar.

Nº 1003-JD, de 8 del presente, del señor Teófilo Ortiz Escobar, Director de Administración, con la que envía una copia autógrafa del Decreto Supremo Nº1270 expedido el día 8 de Junio, en virtud del cual se autoriza a la Corporación de Estudios y Publicaciones para que pueda editar la Recopilación de Leyes del Ecuador.

Con respecto a esta comunicación, el señor doctor Eduardo Santos salva su voto por cuanto no ha concurrido a ninguna de las sesiones de esa época, por haberse encontrado fuera del País, desconociendo, por tanto, todo lo relacionado con el asunto.

El señor doctor León razona de la siguiente manera su voto absoluto en contra:

La Excmá. Junta Militar de Gobierno ha firmado un Decreto autorizando a la Corporación de Estudios y Publicaciones para que edite las Leyes del Ecuador. En uno de sus considerandos se afirma que la Comisión Jurídica de Coordinación y Asesoramiento de la Reforma Legal ha sido la intermediaria de la solicitud respectiva.- La Comisión Jurídica en ningún momento ha resuelto patrocinar la solicitud de la Corporación de Estudios y Publicaciones, ni podría hacerlo, ya porque carece de atribuciones al respecto, ya porque el artículo 102 de la Ley Orgánica de Hacienda expresa que las leyes "se editarán por la COMISION LEGISLATIVA, bajo la denominación de "Publicaciones Oficiales", que se autenticarán con la firma-autográfica del Ministro del Tesoro, y se administrarán en la misma forma que los timbres".- Claramente se desprende que la autenticidad de las leyes es de responsabilidad del Estado y sus ediciones una fuente de ingresos apreciable y atribución exclusiva de la Comisión Legislativa.- El último inciso del Art. 102 dice que " Las ediciones para fines científicos y de propaganda las autorizará, EN CADA CASO, el Presidente de la República".- De consiguiente, tal autorización supone necesariamente que se ha asegurado de alguna manera que la edición se destinará exclusivamente a fines científicos y de propaganda, que no se venderá.- Por otra parte, la expresión " en cada caso" significa que la autorización debe referirse a una determinada ley y no a leyes en general.- La verdad en el fondo es que la empresa "El Tiempo", por intermedio de su Corporación de Estudios y Publicaciones, ha obtenido el negocio de editar las Leyes del Ecuador, sin pago alguno, atentando contra los ingresos del Estado y contra la atribución exclusiva de la Comisión Legislativa.- Cuando algunas veces se ha permitido que empresas particulares publiquen una ley las protestas han menudeado. Ahora se está concediendo la edición de las leyes indirectamente a la Compañía que edita "El Tiempo". No se producirán con razón serios comentarios y críticas? Convendría que no se promulgue el Decreto, tanto más que en el proyecto de la LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, elaborado por la Comisión Jurídica consta el siguiente precepto: " La Corte Suprema editará las leyes promulgadas; pero podrá autorizar a otras entidades o personas para que lo hagan, cobrando una tasa del cinco al diez por ciento sobre el costo comercial de la edición, la que incrementará las disponibilidades de la Función Judicial.

La Comisión Jurídica o Legislativa y las instituciones de derecho público, no necesitarán de dicha autorización."

El señor doctor Bustamante opina^{te} siempre debería apoyarse una cosa tan laudable como es la que esa corporación va a hacer y que, por su parte, no tiene nada que objetar al Decreto de la Junta Militar de Gobierno que ha dado tal autorización.

El señor Presidente recuerda que en una de las sesiones de meses atrás, había trasla

dado la inquietud del señor doctor Juan Larrea Holguín, para que esta Comisión, si lo juzgaba -- conveniente, patrocinara el trabajo que él tenía ya listo y faltaba sólo de publicar, o sea el sinnúmero de reformas que había recopilado para las diferentes leyes. Dice que con respecto al oficio y Decreto en cuestión, sólo se ha limitado a transcribir a la Junta Militar de Gobierno la petición recibida en esta Entidad por parte de la Corporación de Estudios y Publicaciones, - recomendando al mismo tiempo, por ser un asunto importante.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, conociendo unos proyectos de redacción elaborados por el señor doctor León, los mismos que con algunos cambios de redacción, son aprobados así:

"Art....- Además de los sueldos presupuestados los magistrados y jueces que, en juicios contenciosos, expidieren sentencia o dictaren un auto que dé fin a la causa, percibirán los siguientes derechos:

Cada uno de los ministros jueces y conjuces de la Corte Suprema: veinte centavos por cada foja del proceso y, además, uno por mil de la cuantía de la causa; pero lo que deban percibir por este último concepto no será inferior a diez sucres ni excederá de quinientos sucres.

Cada uno de los ministros jueces y conjuces de las Cortes Superiores: quince centavos por cada foja del proceso y ochenta centavos por mil de la cuantía de la causa; pero lo que deban percibir por este último concepto no será inferior a ocho sucres ni excederá de trescientos sucres.

Cada uno de los jueces y jueces suplentes: diez centavos por cada foja del proceso y cincuenta centavos por mil de la cuantía de la causa; pero lo que deban percibir por este último concepto no será inferior a cinco sucres ni excederá de doscientos sucres."

"Art....- En las causas de cuantía indeterminada y en las penales, además de los derechos que correspondan por el número de fojas, se considerarán la mitad del máximo de los derechos anteriormente establecidos.

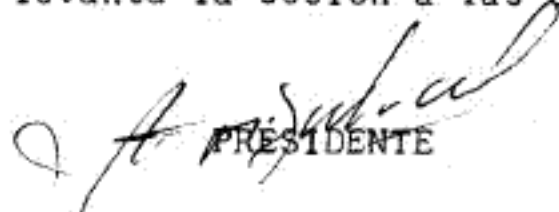
La mitad de tales derechos será pagada por las partes y la otra mitad con fondos judiciales; pero la totalidad de los derechos será de cargo de la parte que fuere condenada en costas.

En los juicios penales de acción pública los derechos serán cubiertos con fondos judiciales."

"Art....- No constarán en el presupuesto de la Función Judicial los funcionarios y empleados que trabajan exclusivamente por derechos, ni los tenientes políticos."

Se acuerda suprimir el Título Sexto "De la Policía Judicial", por considerar que tal servicio es innecesario.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.


PRESIDENTE


SECRETARIO

ACTA DE LA SESION DEL 10 DE JUNIO DE 1965

Se instala la sesión a las once del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano y Gonzalo León Vidal.- No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, por estar en uso de licencia por enfermedad.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.